

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720190052200**  
**AUTO No. 2542**

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MERCEDES FIGUEROA MOSQUERA contra AMERICO MURILLO RIVAS, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. No indicó el número de identificación de las partes, conforme al numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
2. Aclarar el acápite “*PETICIONES*”, toda vez que se indica que ya se encuentra liquidada la sociedad conyugal, y el objeto del presente asunto es liquidarla. (Art. 523 del C.G.P).
3. No se solicitó el emplazamiento del demandado el cual debe ser ajustado a lo establecido para ello en el C.G.P y Decreto 806 de 2020.
4. En el acápite de “*Dirección para notificaciones*” se indica como demandante al señor Américo Murillo Rivas cuando este funge como demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- TENGASE al Dr. ANTONIO TORRES PERLAZA como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**